

Normas para los colegios solicitantes del IB



El continuo de programas de educación internacional del IB Normas para los colegios solicitantes del IB

Versión en español del documento publicado en abril de 2014 con el título
Rules for IB candidate schools

Publicada en abril de 2014
Actualizada en marzo de 2016

Publicada en nombre de la Organización del Bachillerato Internacional, una fundación educativa sin fines de lucro con sede en 15 Route des Morillons, 1218 Le Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza), por

International Baccalaureate Organization Ltd (Reino Unido)
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate
Cardiff, Wales CF23 8GL
Reino Unido
Sitio web: www.ibo.org

© Organización del Bachillerato Internacional, 2014

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios en todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar y obtener la debida autorización de los titulares de los derechos antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece la autorización recibida para utilizar el material incluido en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web público del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Correo-e: sales@ibo.org

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, "Organización del IB") es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Certificado de Estudios con Orientación Profesional del IB (COPIB), en lo sucesivo denominados conjuntamente "los programas del IB". La Organización del IB autoriza a los colegios (conocidos como "Colegios del Mundo del IB" y denominados en lo sucesivo "colegios") a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos.
 - a. Aquellos colegios que deseen ofrecer el COPIB deberán contar previamente con la autorización para ofrecer el PD. La autorización para ofrecer el PD y el COPIB puede solicitarse simultáneamente, pero para obtener la autorización para ofrecer el COPIB deberá haberse obtenido ya la autorización para ofrecer el PD.
- 1.2. En este documento se describen las normas que entran en vigor a partir del 1 de septiembre de 2014 para los colegios que quieran obtener la autorización para convertirse en Colegios del Mundo del IB. Estas también serán de aplicación para los colegios que ofrecen el PD y desean ofrecer el COPIB y que, tras haber presentado a la Organización del IB la solicitud correspondiente, han sido reconocidos como colegios solicitantes.

Artículo 2: Aceptación de los requisitos de la Organización del IB

- 2.1 Los procedimientos de la Organización del IB, los requisitos de autorización, y las normas y reglamentos para los colegios solicitantes se incluyen en los siguientes documentos, que están disponibles en el sitio web público de la Organización del IB (<http://www.ibo.org>):
 - a. Guía para la autorización del colegio (una publicación para cada programa del IB)
 - b. Solicitud de categoría de colegio solicitante (una solicitud para cada programa del IB)
 - c. Solicitud de autorización (una solicitud para cada programa del IB)
 - d. *Normas para los colegios solicitantes del IB* (el presente documento)
 - e. Normas para los Colegios del Mundo del IB (una publicación para cada programa del IB, incluido el COPIB)
 - f. Reglamento general (una publicación para cada programa del IB)
 - g. *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* (disponible en una de las páginas del sitio web) y condiciones de uso de todos los sitios web
- 2.2 Al presentar una solicitud para recibir la categoría de colegio solicitante, los colegios deberán haber leído los documentos anteriormente mencionados concernientes al programa o los programas del IB pertinentes y comprometerse a cumplir todos los requisitos que en ellos se indican.
 - a. Aquellos colegios que deseen ofrecer el COPIB deberán acatar la información de los documentos del COPIB pertinentes anteriormente mencionados, así como la de los siguientes documentos:
 - *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa del Diploma*
 - *Reglamento general del Programa del Diploma*

Artículo 3: Nombre y condición legal de los colegios

- 3.1 La Organización del IB es propietaria de marcas registradas, incluidos sus logotipos corporativos, el logotipo de "Colegio del Mundo del IB" y las expresiones "Bachillerato Internacional", "International Baccalaureate" y "Baccalauréat International", así como la sigla "IB". El derecho de describir a un colegio como "Colegio del Mundo del IB" y de utilizar el logotipo de "Colegio del Mundo del IB" se concede

bajo licencia exclusivamente a aquellos colegios que han recibido la autorización por parte del director general para impartir uno o más de los programas del IB.

- 3.2 La Organización del IB no aceptará como colegio solicitante a ningún colegio cuyo nombre incluya las palabras “Bachillerato Internacional”, “IB” o “Colegio del Mundo” —o que tenga alguna marca registrada o solicitud de marca pendiente que contenga dichas palabras— en cualquier forma o idioma.
- 3.3 El colegio debe estar debidamente registrado como entidad legal conforme a la legislación local, ya sea con o sin ánimo de lucro, con financiación pública o privada. Dicha entidad debe ser adecuada para proporcionar servicios educativos y tener las acreditaciones que requieran las autoridades locales o, si corresponde, los organismos de acreditación independientes y reconocidos.
- 3.4 Generalmente, los colegios se deberán haber fundado al menos tres años antes para poder obtener la autorización.

Artículo 4: Colegios con varias sedes

- 4.1 Si un colegio se compone de dos o más sedes, normalmente cada sede se considera como un colegio solicitante independiente y debe cumplir individualmente todas las condiciones de autorización que se estipulan en la correspondiente guía para la autorización del colegio.
- 4.2 En algunos casos, la Organización del IB reconoce que un programa puede, por razones prácticas, enseñarse en dos o más sedes de un mismo colegio, y que estas pueden estar situadas a una corta distancia entre sí. Para que un colegio de este tipo con varias sedes pueda considerarse como una entidad única a efectos del reconocimiento y pago de tasas, se deben cumplir todas las condiciones siguientes:
 - a. Todas las sedes forman un solo colegio de acuerdo con los registros legales y locales.
 - b. Una misma persona es responsable del liderazgo educativo diario del colegio en todas las sedes y es formalmente reconocida como tal por parte del personal y, si corresponde, también por las autoridades locales.
 - c. Todas las sedes se rigen por las mismas normas y los mismos reglamentos, incluida la estructura organizativa y, si corresponde, las tasas escolares.
 - d. Un mismo coordinador del programa del IB será el responsable del funcionamiento cotidiano del programa en todas las sedes.
 - e. Existirá una articulación horizontal y vertical del programa entre todas las sedes.
 - f. El personal de todas las sedes se reunirá frecuentemente para planificar de forma colaborativa.
- 4.3 A los efectos de la autorización de un programa, la Organización del IB se reserva el derecho de decidir qué constituye un colegio con varias sedes.

Artículo 5: El Programa de los Años Intermedios en asociación

- 5.1 En los casos en que haya un continuo educativo en el que uno o más colegios impartan los primeros años del PAI y otro colegio imparta los últimos años del programa (sin que haya ningún año de intervalo), y una importante proporción de alumnos pase de uno a otro, los colegios pueden solicitar impartir el PAI en asociación. La Organización del IB reconocerá la implementación del PAI en este grupo de colegios como un programa ofrecido en asociación de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a. Los colegios asociados nombran a un coordinador del PAI que coordinará el programa en todos los colegios asociados y será la persona de contacto de la asociación con el IB. El colegio al que pertenezca el coordinador del PAI se considerará el colegio de contacto. En general, el coordinador del PAI suele pertenecer al colegio que imparte los últimos años del programa.
 - b. Hay una continuidad del currículo en todos los colegios asociados y en todos los años del programa.
 - c. Cada uno de los colegios asociados cumple, por separado, los requisitos de desarrollo profesional de los procesos de autorización y evaluación del programa.

-
- d. El personal de los colegios asociados se reunirá frecuentemente para planificar de forma colaborativa y, de este modo, asegurar la articulación vertical para alcanzar los objetivos finales del PAI y para lograr que la evaluación se entienda y se lleve a cabo de manera homogénea.
 - e. Para solicitar la categoría de colegio solicitante y la autorización, así como a efectos de la evaluación del programa, la asociación se considerará como una sola entidad. Aunque se podrá solicitar documentación de todos los colegios asociados, habrá un único informe de la Organización del IB, que se dirigirá a la asociación en su conjunto.
- 5.2 Al obtener la autorización, cada colegio asociado pasará a ser un Colegio del Mundo del IB por derecho propio. El coordinador del PAI de la asociación se considerará coordinador del PAI de todos los colegios asociados.

Artículo 6: Solicitud de categoría de colegio solicitante

- 6.1 Para que la Organización del IB reconozca a un colegio como colegio solicitante, dicho colegio deberá enviar a la oficina de la Organización del IB correspondiente la solicitud de categoría de colegio solicitante y la documentación requerida, además de pagar la tasa establecida.
- 6.2 Si la Organización del IB acepta el formulario y la documentación requerida, el colegio recibirá una carta de la Organización del IB en la que se le anunciará que se le ha reconocido como colegio solicitante. A partir de entonces, pero no antes, el colegio tendrá el derecho de describirse como colegio solicitante, haciendo uso del texto que facilitará la Organización del IB a tal efecto en la carta mencionada. No obstante, cualquier referencia que el colegio haga de sí mismo como colegio solicitante deberá hacerse aceptando el riesgo de que la autorización sea denegada. La Organización del IB declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse en caso de denegarse la autorización. En particular, durante el período de implementación de prueba del PEP y el PAI, los colegios solicitantes deberán indicar claramente a los padres y a cualquier otra parte interesada que el programa del IB no se ofrece en calidad de colegio autorizado, sino únicamente como prueba en calidad de colegio solicitante.
- 6.3 La Organización del IB se reserva el derecho de no aceptar la solicitud de un colegio para adquirir la categoría de colegio solicitante. La decisión de no conceder la categoría de colegio solicitante corresponde a la oficina regional correspondiente de la Organización del IB. Esta decisión no será apelable.

Artículo 7: Términos y condiciones de la categoría de colegio solicitante

- 7.1 Mientras un colegio tiene la categoría de colegio solicitante, este lleva a cabo todas las acciones necesarias para cumplir los requisitos de autorización. En el PEP y el PAI, esto implica un período de implementación de prueba de, como mínimo, un año académico completo. En el caso del PD y el COPIB, el programa no podrá ofrecerse hasta que el colegio haya recibido la autorización para hacerlo.
- 7.2 Mientras un colegio tenga la categoría de colegio solicitante, este deberá abonar una tasa anual al IB.
- 7.3 Las tasas de la Organización del IB se definen en la escala de tasas del IB para cada región y no son reembolsables. La Organización del IB establece en qué divisa deben pagar los colegios.
- 7.4 Durante este período, el colegio recibirá los siguientes servicios de la Organización del IB:
- a. Acceso al Centro pedagógico en línea para todos los miembros del personal que participen en la implementación del programa
 - b. Acceso a versiones electrónicas de documentos que publica la Organización del IB relacionados con la implementación del programa, mediante el Centro pedagógico en línea
 - c. Asesoramiento por medio de la oficina de la Organización del IB correspondiente o de profesionales designados por la organización
 - d. En el caso de los colegios que soliciten la autorización para ofrecer el PEP, el PAI o el PD, una visita de consulta durante el período como colegio solicitante

-
- 7.5 Un colegio solicitante puede presentar la solicitud de autorización y la documentación requerida cuando considere que cumple todos los requisitos de la autorización, siempre según los plazos establecidos por la Organización del IB. Después de la aceptación de dicha solicitud, se organizará una visita de verificación por parte de una delegación de la Organización del IB para determinar si el colegio está preparado para implementar el programa.
- 7.6 Como resultado del procedimiento de solicitud, la Organización del IB se reserva el derecho de decidir si autorizar o no a un colegio solicitante a impartir un programa del IB.
- 7.7 El período que transcurre entre el momento en que la Organización del IB acepta al colegio como colegio solicitante (en función de la solicitud de categoría de colegio solicitante) y el momento en que el colegio solicita la autorización (en función de la solicitud de autorización) puede variar entre aproximadamente un año y tres años o más.
- En ciertas ocasiones, el IB puede conceder permiso a un colegio para que solicite la autorización en un plazo diferente. Dicho permiso dependerá de que el colegio cumpla los criterios globales del IB y acceda a cumplir requisitos adicionales. La Organización del IB se reserva el derecho de no hacer lugar al pedido de un colegio de solicitar la autorización en un plazo diferente. Esta decisión no será apelable.
- 7.8 Dado que la Organización del IB se reserva el derecho de aceptar a los colegios como solicitantes y de denegar la autorización a los colegios solicitantes, no hay ninguna garantía de que se vaya a conceder la categoría de colegio solicitante ni la autorización. Por tanto, ninguna acción realizada o declaración oral o escrita hecha por representantes de la Organización del IB durante cualquier etapa del proceso de autorización deberá interpretarse como indicio o garantía implícita o explícita de que se vaya a conceder la autorización al colegio solicitante.
- 7.9 Por los mismos motivos, todos los gastos incurridos antes, durante o después del proceso de autorización por los colegios serán a su cuenta y riesgo, y no podrán reclamarse a la Organización del IB en caso de denegarse la categoría de colegio solicitante o la autorización.
- 7.10 Además, para preservar el valor de la denominación “Colegio del Mundo del IB” y evitar confusiones por parte de terceros (en particular, los padres) con respecto a la categoría de un colegio, los colegios solicitantes no podrán describirse a sí mismos como “Colegios del Mundo del IB” ni afirmar de manera alguna durante el proceso de autorización, ya sea oralmente o en su documentación, que están autorizados para implementar los programas del IB.
- 7.11 La Organización del IB declina toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio, ya sea directo o indirecto, que pueda sufrir el colegio solicitante en relación con el proceso de autorización.

Artículo 8: Anulación de la categoría de colegio solicitante por parte del colegio

Los colegios pueden poner fin a su categoría de colegio solicitante en cualquier momento durante el proceso de autorización. Para ello, deben notificar su decisión a la oficina regional correspondiente de la Organización del IB mediante una carta y el formulario del IB pertinente, firmados por el director del colegio, al menos tres meses antes de la fecha del cese.

Artículo 9: Anulación de la categoría de colegio solicitante por parte de la Organización del IB

La Organización del IB se reserva el derecho de anular la categoría de colegio solicitante de un colegio. La decisión de anular la categoría de colegio solicitante corresponde a la oficina regional correspondiente de la Organización del IB. Esta decisión no será apelable.

La Organización del IB puede poner fin a la categoría de colegio solicitante de cualquier colegio, si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a. El colegio no cumple con las *Normas para los colegios solicitantes del IB*.
- b. No se han pagado a la Organización del IB las tasas correspondientes.

- c. El colegio no ha estado en contacto periódico con la Organización del IB o no ha mostrado los avances adecuados en sus planes para cumplir los requisitos de autorización.
- d. El colegio ha dejado de:
 - Estar registrado como entidad legal conforme a la legislación local
 - Tener las acreditaciones que requieren las autoridades locales o, si corresponde, los organismos de acreditación independientes y reconocidos
- e. El colegio ha sufrido cambios de tal magnitud en sus órganos de gobierno o en su estructura organizativa que ha acabado siendo básicamente un colegio diferente del que recibió la categoría de colegio solicitante.
- f. El colegio hace un uso inadecuado de la propiedad intelectual de la Organización del IB, o no toma las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual de la Organización del IB y para evitar usos que contravengan la *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional* y las condiciones de uso de todos los sitios web.
- g. En el caso de los colegios que soliciten la autorización para ofrecer el COPIB, la autorización para implementar el PD ha sido denegada o revocada por la Organización del IB, o anulada por el colegio.

Artículo 10: El proceso de decisión

- 10.1 El director general es el responsable en última instancia de decidir el resultado de todas las solicitudes de autorización que presenten los colegios solicitantes. Esta decisión se basará en la documentación que envíe la oficina regional correspondiente de la Organización del IB.
- 10.2 El director general puede conceder o denegar la autorización para impartir cualquier programa del IB.

Artículo 11: Autorización

Si el director general considera que la solicitud del colegio cumple los requisitos de la Organización del IB, se concederá la autorización para impartir el programa o los programas del IB correspondientes, con la condición de que se cumplan las normas para los Colegios del Mundo del IB. La Organización del IB enviará al colegio una carta de autorización.

Artículo 12: Prórroga de la categoría de colegio solicitante

- 12.1 En ocasiones, la Organización del IB considera que el colegio solicitante debe llevar a cabo determinados cambios o mejoras antes de que pueda concedérsele la autorización.
- 12.2 En dichos casos, la oficina del IB correspondiente escribirá al colegio solicitante para indicarle con detalle las cuestiones que requieren acción inmediata. En la carta, se establecerá una fecha límite para enviar pruebas que demuestren que se han realizado dichos cambios o que se ha establecido un plan aceptable para aplicarlos, si corresponde.
- 12.3 A continuación, la oficina del IB correspondiente determinará si se recomendará la autorización del colegio solicitante o si este debe llevar a cabo algún trabajo adicional antes de obtener la autorización. También se puede programar otra visita al colegio solicitante, con gastos a cargo del colegio.
- 12.4 Los colegios solicitantes que no resuelvan a satisfacción de la Organización del IB las cuestiones que requieren acción inmediata no recibirán la autorización bajo ninguna circunstancia.

Artículo 13: Denegación de la autorización

- 13.1 La Organización del IB se reserva el derecho de denegar la autorización para ofrecer cualquier programa del IB a los colegios que la soliciten.
- 13.2 En caso de denegarse la autorización, la Organización del IB señalará las razones resumidas que hayan motivado esta decisión. La decisión será concluyente, por lo que no podrá ser revisada ni apelada.

Artículo 14: Nuevas solicitudes

La Organización del IB solo admitirá nuevas solicitudes para obtener la categoría de colegio solicitante si han transcurrido al menos dos años desde la fecha de la carta que envíe el IB comunicando la decisión de denegación. Las nuevas solicitudes estarán sujetas a las mismas condiciones que las solicitudes iniciales.

Artículo 15: Uso de los datos de los alumnos y la información de los colegios

15.1 Datos de los alumnos

- a. En el presente documento, "datos de los alumnos" hace referencia a cualquier información o dato relacionados con un alumno que puedan identificar al alumno o hacerle identificable, ya sea por sí mismos o en combinación con otra información. Entre dichos datos se encuentran su nombre, dirección, correo electrónico, fecha de nacimiento, número de teléfono, información financiera, resultados de evaluación, materiales, imagen, voz e información sobre su salud mental o física.
- b. La Organización del IB opera por todo el mundo y está sujeta a una variedad de requisitos legales en materia de datos personales, información personal y privacidad, así que gestiona la protección de los datos de los alumnos a nivel mundial. Los colegios, por su parte, tienen su sede en distintas partes del mundo y están sujetos a las leyes y normas de protección de datos y privacidad de sus respectivos países con relación a los datos de sus alumnos. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que cumple las leyes pertinentes de protección de datos y privacidad de su país correspondiente en lo referente a los datos de los alumnos y que cooperará plenamente con la Organización del IB en el cumplimiento de estas.
- c. La Organización del IB no se responsabiliza del cumplimiento por parte de los colegios de ninguna ley de protección de datos o privacidad que les sea aplicable. En este sentido, los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda responsabilidad por cualquier acción legal emprendida por los alumnos, sus tutores legales o terceros con respecto a cualquier ley de protección de datos o privacidad.
- d. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que obtendrá, tratará y/o intercambiará los datos de los alumnos con la Organización del IB conforme a todas las leyes de protección de datos y privacidad que le son aplicables. Cada colegio se compromete a pedir el consentimiento expreso de los alumnos o sus tutores legales para tratar los datos de los alumnos con los fines especificados en el artículo 15.1(f), en virtud de los requisitos contemplados en las leyes de protección de datos y privacidad que le son aplicables.
- e. Por el presente documento, cada colegio se compromete, en virtud de los requisitos contemplados en las leyes de su correspondiente país que le son aplicables, a utilizar o tratar los datos de los alumnos únicamente cuando sea necesario y con respecto al fin para el que fueron recogidos, como se estipula en el artículo 15.1(f). Cada colegio declara también por el presente documento que, de conformidad con las leyes aplicables, ha adoptado las medidas técnicas y de organización adecuadas para proteger los datos de los alumnos contra tratamiento no autorizado o ilícito y contra la pérdida, destrucción, daño, alteración o difusión accidentales, y que ha tomado las medidas razonables para garantizar que los empleados que tienen acceso a los datos de los alumnos sean confiables y cumplan con las leyes aplicables.
- f. Los datos de los alumnos podrán utilizarse con los siguientes fines:
 - Proporcionar a los alumnos y al colegio apoyo y servicios, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea
 - Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios de la Organización del IB, incluidos estudios sobre las evaluaciones y resultados, y sobre la eficacia de los programas del IB pertinentes
 - Perseguir fines publicitarios y promocionales que beneficien a la Organización del IB (como las redes de alumnos y exalumnos, o las redes sociales)

- Perseguir fines comerciales, educativos, de capacitación, y otros fines compatibles
 - Realizar y procesar transacciones con el alumno o el colegio
 - Cumplir con disposiciones jurídicas, normativas, legales y de presentación de informes
- g. Los colegios se comprometen, en virtud de las leyes de protección de datos y privacidad que les son aplicables, a informar debida y plenamente a cada alumno o su tutor legal, y obtener el consentimiento de estos, sobre el hecho de que el colegio o la Organización del IB podrían transmitir los datos de los alumnos fuera del país en el que se recopilaban originalmente y a un país que podría no tener un nivel de protección de datos suficiente y adecuado o comparable, en algunos casos incluso a terceros, con los fines detallados en el punto anterior. En virtud de los requisitos contemplados en las leyes aplicables, los colegios informarán a los alumnos sobre los terceros a los que podrían transferirse los datos de los alumnos. En lo que respecta a la Organización del IB, estos terceros incluyen a los colegios, los proveedores de cursos en línea aprobados por el IB, las instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior, o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades e instituciones), los ministerios y departamentos de educación, los proveedores de servicios de evaluación (como examinadores, moderadores, proveedores externos y cualquier otra persona implicada en el proceso de evaluación o cualquier apelación posterior) y cualquier otro contratista de la Organización del IB. Cada colegio debe garantizar que todas las transferencias de datos se realicen conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos internacionales y ulteriores. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que todos los datos de los alumnos enviados por el colegio a la Organización del IB pueden transferirse con posterioridad según lo descrito anteriormente sin que se incumplan los derechos de privacidad o protección de datos de ningún alumno.
- h. Los alumnos o sus tutores legales pueden solicitar información sobre la naturaleza de los datos de los alumnos que haya procesado su colegio en relación con ellos, en virtud de lo estipulado en las leyes de protección de datos y privacidad que les son aplicables a ellos y a sus colegios correspondientes. Cada colegio se compromete a que sus alumnos o sus tutores legales puedan dirigir sus solicitudes al colegio, conforme a los requisitos legales locales. En caso de que la Organización del IB recibiera de un alumno o su tutor legal una solicitud relacionada con los datos de los alumnos, cada colegio se compromete a ofrecer a la Organización del IB su plena cooperación y asistencia.

15.2 Información de los colegios

- a. "Información de los colegios" se refiere a cualquier información relacionada con un colegio que pueda identificarlo sin ninguna ambigüedad o esté relacionada con el proceso que está siguiendo el colegio para conseguir o mantener su condición de Colegio del Mundo del IB, lo cual incluye, a título enunciativo, los materiales recopilados en la fase de colegio solicitante y el proceso de autorización del colegio.
- b. La Organización del IB será propietaria de toda la información de los colegios que estos proporcionen desde la primera vez que se pongan en contacto con la Organización del IB. Por el presente documento, cada colegio declara conocer y aceptar que la Organización del IB puede usar y divulgar la información de los colegios para diversos fines relacionados con los programas y los principios del IB, incluidos, a título enunciativo, estudios sobre la implementación del programa y su impacto; análisis estadísticos (incluidos, entre otros, análisis de los resultados de los exámenes e investigaciones sobre el éxito de exalumnos del IB en universidades e instituciones de educación superior); para fines de desarrollo y capacitación profesionales; y para fines de marketing y promoción. Cada colegio declara también conocer y aceptar que estos fines pueden implicar la transferencia y divulgación de información de los colegios a terceros (incluidos, a

título enunciativo, proveedores de cursos en línea, investigadores independientes contratados o subvencionados por la Organización del IB y contratistas de la Red de educadores del IB).

La Organización del IB reconoce que la información de los colegios puede contener información que el colegio considera confidencial. Por consiguiente, la Organización del IB mantendrá la información de los colegios en confidencialidad, y ejercerá la debida diligencia y el mismo nivel de protección y cuidado respecto de dicha información que el que aplica a su propia información confidencial.

- c. Por el presente documento, cada colegio acepta que la Organización del IB puede recopilar, procesar y utilizar la información de los colegios, así como la información personal referente a estos (en virtud de lo que se considera datos personales según las leyes de protección de datos aplicables) y a su personal (como coordinadores y educadores) con el fin de gestionar su relación con el colegio, los programas del IB pertinentes o la seguridad de su red y sus sistemas. Asimismo, por el presente documento, los colegios prestan su consentimiento para que la Organización del IB transfiera dichos datos a otras entidades o fuera del país en el que se recopilaron originalmente, incluidos países que podrían no tener un nivel de protección de datos personales adecuado o comparable, según las leyes aplicables. Dicha transferencia internacional es un requisito indispensable para el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Organización del IB, tal y como se estipula en las presentes normas. En la medida en que sea necesario, la Organización del IB garantizará que las transferencias se realicen conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos internacionales y ulteriores.

Artículo 16: Derecho aplicable

Estas *Normas para los colegios solicitantes del IB* y cualquier otro documento relativo al período como colegio solicitante se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a esta, lo que dejará sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudieran imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 17: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con estas normas, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo ("el Reglamento") vigente en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Las Partes por el presente convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

Artículo 18: Vigencia

Esta versión de las *Normas para los colegios solicitantes del IB* entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014 y será aplicable a todos los colegios en dicha categoría hasta que se modifique.